



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 528

Bogotá, D. C., martes, 26 de julio de 2011

EDICIÓN DE 2 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2010 SENADO, 249 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

Doctores

JUAN MANUEL CORSO

Presidente del Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

INFORME DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y

de la honorable Cámara de Representantes y decidió acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2010 SENADO, 249 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Como reconocimiento por el vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, la Nación, a través de los Ministerios correspondientes, podrá contribuir al fomento, y desarrollo de programas y proyectos que adelante el municipio de Armero Guayabal.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de la Protección Social creará una Comisión que se encargará de estudiar y estructurar una forma mediante la cual el municipio de Armero Guayabal pueda salir del pasivo pensional existente.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que permita el pago directo del pasivo pensional, derivado de la carga prestacional trasladada del extinto Municipio de Armero, al nuevo Municipio de Armero Guayabal.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que permita el pago directo de las pensiones, derivadas de la carga prestacional trasladadas del extinto Municipio de Armero, al nuevo Municipio de Armero - Guayabal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Lozano Ramírez,
 Senador Ponente.

Albeiro Vanegas Osorio,
 Representante Ponente.

TEXTOS APROBADOS

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos producto de la estampilla “**Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos**”, serán invertidos como mínimo así: 34% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyectos de investigación, 10% para la sede del Municipio de Magangué, 5% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10% para la sede del Municipio de Mompox, 7% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

Parágrafo 1°. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.

Artículo 2°. Amplíese la emisión de la Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2010.

Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.

Artículo 3°. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea del Departamento de Bolívar, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos sin cuantía entre Entidades Públicas quedan exentos de la presente estampilla.

Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar.

Artículo 4°. Facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

Artículo 5°. La Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación; de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, quien la presidirá.
- b) Por el Rector de la Universidad de Cartagena.
- c) Por el Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.
- d) Por el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- e) Por un Representante de los Alcaldes de los Municipios donde existan sedes de la Universidad de Cartagena escogido de entre su seno.

Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad de Cartagena, actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, para lo cual la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular sea la Universidad de Cartagena donde consignarán los recaudos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA

Mayo diecisiete (17) de dos mil once (2011), Acta número 22 de la misma fecha. En Sesión de la fecha y en los términos anteriores fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 103 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996*, previo anuncio de su votación el día martes diez (10) de mayo de dos mil once (2011), acta 21 de la misma fecha en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate, en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Una vez aprobado el proyecto en primer debate, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de esta Corporación designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes *Hernando José Padauí y León Darío Ramírez Valencia*.

El Presidente,

Ángel Custodio Cabrera.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

CONTENIDO

Gaceta número 528 - Martes, 26 de julio de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, 249 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.....	1
TEXTOS APROBADOS	
Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión ordinaria del día martes diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) al Proyecto de ley número 103 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996.....	2